



**JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE
CONSUMO DE LA DIPUTACIÓN DE
CÁDIZ**
**Avenida Ramón de Carranza, 11 y
12**
C.P. 11071 CÁDIZ

Ref.: SGC/DER-SHC.

Fecha: 3/3/2015.

Asunto: Propuesta de árbitros en los procedimientos arbitrales.

Con fecha 12 de febrero de 2015 se ha recibido en esta Secretaría General de Consumo un escrito del Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de la Provincia de Cádiz. En el mismo se planteaba la consulta de si las asociaciones de personas consumidoras que no tengan la consideración de más representativas en Andalucía pueden proponer a la presidencia de la Junta Arbitral de consumo a personas para que actúen como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella.

El artículo 16.1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que *<<las asociaciones de consumidores y usuarios inscritas en el Registro estatal de asociaciones de consumidores y usuarios o que reúnan los requisitos exigidos por la normativa autonómica que les resulte de aplicación, [...] propondrán al presidente de la Junta Arbitral de Consumo las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella>>*.

La normativa autonómica que le resulta de aplicación es precisamente el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía. En su artículo 11.b) dispone que *<<sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de las normas reguladoras específicas, la consideración de asociación y organización más representativa será requisito para: b) Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella>>*.

Desde esta Secretaría General de Consumo se estima que **el artículo 11.b del Decreto 121/2014, de 26 de agosto, es únicamente aplicable a la propuesta de árbitros en el ámbito de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y no en el resto de Juntas Arbitrales de Consumo provinciales y municipales**. Y ello por las siguientes razones:

1. Las Juntas Arbitrales de Consumo provinciales y municipales son órganos administrativos constituidos mediante convenio de colaboración entre las Administraciones públicas provinciales



y locales y la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (art. 5 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero). No existe dependencia orgánica ni funcional entre la Junta Arbitral Autonómica y las Juntas Arbitrales municipales y provinciales. Son todas ellas órganos independientes adscritos a la Administración Pública en cuyo seno se constituyen y que determina su organización y funcionamiento interno con respeto a la normativa estatal vigente en la materia. Su actividad se enmarca en el ejercicio de las competencias propias en materia de consumo que poseen los municipios y las provincias andaluces.

2. El análisis del proceso de elaboración del vigente Decreto 121/2014, de 26 de agosto, apoya esta interpretación, ya que del mismo se desprende que el ámbito de regulación es la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Una interpretación literal del artículo 11.b nos lleva a la misma conclusión, puesto que se expresa en singular "*Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo*" por lo que parece claro interpretar que se refiere únicamente al órgano adscrito a la Administración Pública que dicta la norma reglamentaria.

No obstante todo lo anterior, las asociaciones de personas consumidoras y usuarias que propongan personas para que actúen como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en las Juntas Arbitrales de Consumo municipales y provinciales, sí habrán de cumplir con el requisito constitutivo de tener la consideración de asociación de personas consumidoras y usuarias conforme a lo establecido por el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, esto es, habrán de estar inscritas como tales en el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

Esperamos haber contribuido a esclarecer las dudas planteadas en su escrito y quedamos a vuestra disposición para atender cualquier otra consideración.

La Secretaria General Técnica

Secretaria General de Consumo

(P.V. D. 147/2012)



Fdo: Isabel López Arnesto.





DESARROLLO ECONÓMICO
CONSUMO
Junta Arbitral Provincial de Consumo

Registro Diputación Provincial de Cádiz
SALIDA
Nº. 2015 11100002785 02/02/2015 09:52:02 Orig: D2840

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA COMISIÓN DE ADMÓN. LOCAL Y RELAC. INSTITUCIONALES	
	12 FEB. 2015	
	Registro General 2465 Sevilla	Hora

SECRETARIA GENERAL DE CONSUMO
PLAZA NUEVA, 4 1ª PLANTA
41071 - SEVILLA

APD/msc

La Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz, solicita información sobre el Decreto 121/2014, de 26 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y el Registro de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía, que nos dice en su artículo 11, "Beneficios de la consideración de asociaciones y organizaciones de personas consumidoras y usuarias más representativas de Andalucía", y en su apartado b) "Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral de Consumo las personas que actuarán como árbitros en los procedimientos arbitrales que se sustancien en ella."

Actualmente los árbitros-vocales que participan en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral son de las siguientes Asociaciones de Consumidores: Federación de Consumidores y Amas de Casa (AL-ÁNDALUS CÁDIZ), Federación de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA-CÁDIZ), Unión de Consumidores (UCE-CÁDIZ), Unión de Consumidores Europeos (EUROCONSUMO-CÁDIZ), Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros (ADICAE) y Alianza para la Defensa de los Consumidores y Usuarios Activos (ADECUA).

También nos ha solicitado su participación en los Colegios Arbitrales, los Consumidores Europeos en Acción (CEAc), que está en fase de estudio y esperando este informe por parte de vuestra Secretaría.

Por lo tanto, solicitamos nos comuniquen si estas Asociaciones pueden continuar formando parte de los Colegios Arbitrales de esta Junta. Ruego nos contesten a la mayor brevedad posible ya que tenemos fechas previstos para la celebración de las vistas de estos Colegios Arbitrales.

En Cádiz, a 30 de enero de 2015

EL SECRETARIO DE LA JUNTA ARBITRAL
DE CONSUMO DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Fdo: Antonio Pecci Daldés

